

4. DERECHO PENAL - CORTE DE APELACIONES

DELITO DE ROBO CON INTIMIDACIÓN

RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL. TODAS ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS, SANCIONES Y MEDIDAS APLICABLES A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL DEBEN TENER EN CONSIDERACIÓN EL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE

HECHOS

Defensa de adolescente condenada por el delito de robo con intimidación interpone recurso de apelación contra la resolución del Juzgado de Garantía que determinó el quebrantamiento de la libertad asistida y ordenó la inserción en régimen semicerrado con programa de reinserción social por el plazo de 60 días. La Corte de Apelaciones revoca la resolución impugnada y se decreta que el Juzgado de Garantía fije audiencia para aprobación de Plan de Intervención Individual respecto de la menor.

ANTECEDENTES DEL FALLO:

TIPO: *Recurso apelación (revocado)*

TRIBUNAL: *Corte de Apelaciones de Talca*

ROL: *12-2015, de 16 de febrero de 2015*

PARTES: *“Ministerio Público con R.A.B.F”.*

MINISTROS: *Sr. Hernán González G., Sr. Vicente Fodich C. y Abogado Integrante Sr. Abel Bravo B”.*

DOCTRINA

- La ley N° 20.084 sobre responsabilidad penal de los adolescentes infractores de ley, establece en su artículo segundo que en todas las actuaciones judiciales o administrativas, relativas a los procedimientos, sanciones y medidas aplicables a los adolescentes infractores de la ley penal, se deberá tener en consideración el interés superior del adolescente. En el caso sub lite, sin duda el interés superior de la menor, quien se encuentra embarazada y demuestra interés en iniciar su Plan de Intervención Individual, es cumplir dicho programa por la sanción de libertad asistida impuesta. Tal situación se encuentra, por lo demás, aceptada por el ente persecutor y por el delegado de la Corporación Abate Molina, quien debe implementar el programa*

respectivo, lo que lleva a acoger la apelación (considerandos 3° y 4° de la sentencia de la Corte de Apelaciones).

Cita online: CI/JUR/2445/2015

NORMATIVA RELEVANTE CITADA: Artículo 364 del Código Procesal Penal; ley N° 20.084.

CORTE DE APELACIONES

Talca, dieciséis de febrero de dos mil quince.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que la defensa de la condenada RABF manifiesta que el día 4 de octubre de 2014, su representada fue condenada a sufrir la sanción de 541 días de libertad asistida, como autora del delito de robo con intimidación, en grado de consumado, fijándose como fecha de audiencia para aprobación de Plan de Intervención Individual de dicha sanción el día 6 de noviembre de 2014 a las 8:30 horas, oportunidad en que la adolescente no concurrió, fijándose como nueva fecha de audiencia el 9 de diciembre de 2014 a las 08:30 horas, no pudiéndose notificar a la menor, por haber abandonado su domicilio para vivir con su pareja y que además se encontraría embarazada de su primer hijo, por lo que a petición del Ministerio Público se decretó orden de detención.

En conocimiento de dicha orden, el día 30 de diciembre de 2014, se presentó la menor voluntariamente al Tribunal para que se dejara sin efecto la orden, con el fin de presentarse a la Corporación Abate Molina, para que se pudiera realizar su Plan de Intervención Individual y dar cumplimiento de buena forma a su sanción.

Antes de la audiencia, se conversó con el fiscal de la causa y el delegado de la Corporación Abate Molina, los que estuvieron de acuerdo en que se le permitiera a la adolescente iniciar cumplimiento de sanción y que se fijara una nueva fecha de audiencia para aprobación de su plan, haciéndose así en la audiencia.

Sin embargo el Tribunal de Garantía determinó su quebrantamiento de libertad asistida a inserción en régimen semicerrado con programa de reinserción social por el plazo de 60 días, excediéndose en su resolución de lo solicitado por el Ministerio Público, quien estaba de acuerdo en solicitar una nueva fecha de audiencia.

Solicita se acoja el presente recurso de apelación, se revoque la resolución que decretó el quebrantamiento de la sanción de libertad asistida y se permita a su representada iniciar cumplimiento de la sanción de libertad asistida, fijando fecha para debatir la aprobación de Plan de Intervención Individual.

En estrados ratificó los conceptos anteriores.

Segundo: Que, a su vez, el Ministerio Público alegando ante este Tribunal de Alzada, confirmó lo expuesto por la defensa, en el sentido que efectivamente el Fiscal de la causa, estaba de acuerdo en que la menor iniciara su programa

de Plan de Intervención Individual y así se le hizo saber a la magistrada en su oportunidad.

Tercero: Que la ley N° 20.044 sobre responsabilidad penal de los adolescentes infractores de ley, establece en su artículo segundo que en todas las actuaciones judiciales o administrativas, relativas a los procedimientos, sanciones y medidas aplicables a los adolescentes infractores de la ley penal, se deberá tener en consideración el interés superior del adolescente.

Cuarto: Que en el caso sub lite, sin duda el interés superior de la menor, quien se encuentra embarazada y demuestra interés en iniciar su Plan de Intervención Individual, es cumplir dicho programa por la sanción de libertad asistida impuesta.

Tal situación se encuentra, por lo demás, aceptada por el ente persecutor y por el delegado de la Corporación Abate Molina, quien debe implementar el programa respectivo, lo que lleva a acoger la apelación.

Atendido lo expuesto, lo establecido en el artículo 364 del Código Procesal Penal, se revoca la resolución dictada por el Juzgado de Garantía de Talca con fecha 30 de noviembre de 2014, por la cual se decretó el quebrantamiento de libertad asistida y ordenó la internación en régimen semicerrado y en su lugar se decreta que el Juzgado de Garantía fije audiencia para aprobación de Plan de Intervención Individual respecto de la menor RABF.

Devuélvase.

Redacción del Ministro don Vicente Fodich Castillo

Pronunciada por el Presidente de la Primera Sala, Ministro don Hernán González García, Ministro don Vicente Fodich Castillo y Abogado Integrante don Abel Bravo Bravo.

Yazna Barrera Cesareo
Secretaria(S)

Talca, a dieciséis de febrero de dos mil quince, notifiqué por el ESTADO DIARIO la sentencia que antecede.

Rol N° 12-2015